

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, y contra resolución expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Hmo Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20467 *RESOLUCION de 29 de julio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Alfa-Laval, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de bienes de equipo (artículo 1.D del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector fabricante de bienes de equipo, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los componentes, partes y piezas sueltas que se destinen a la fabricación de bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos componentes, partes y piezas sueltas se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los componentes, partes y piezas sueltas que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de julio de 1988.—El Director general, P. D. (Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, disposición adicional quinta), José Manuel Sanz Piñal.

ANEJO ÚNICO Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Alfa-Laval, S. A.»	Destilador de agua dulce.
2. «Compañía Continental de Equipos Eléctricos Española, S. A.» (CEE Española, S. A.)	Tres bancos electrónicos de pruebas de relés de protección estáticos, para la fabricación y montaje mixto de bienes de equipos para el sector energético.
3. «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.»; «Material y Construcciones, S. A.»; «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.» y «Siemens, S. A.» conjunta y solidariamente	Siete automotores eléctricos y siete remolques intermedios de aleación ligera, con destino a Compañía Metropolitana de Madrid.
4. «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.»; «Material y Construcciones, S. A.»; «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.» conjunta y solidariamente	Veintiocho automotores eléctricos y siete remolques, con destino a «Ferrocarriles Metropolitanos de Barcelona, S. A.»
5. «Guinea Hermanos Ingenieros, S. A.»	Hornos industriales eléctricos o por combustibles líquidos y gaseosos.
6. «Instalaciones y Mantenimiento Frigoríficos, S. A.» (INMAFRISA)	Compresores de tornillo para instalaciones frigoríficas.
7. «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima»	a) Digestor y cambiador de calor, con destino a la planta de Miranda de Ebro (Burgos), de la Empresa Scott. b) Un disolvente y cinco intercambiadores, con destino a la Empresa «Intercontinental Química, S. A.» (INTERQUISA). c) Oxidador para planta de fenol-acetona, en Huelva, de la Empresa «Ertisa, S. A.». d) Turbina Francis de 547 KW para la CH de Meceira-Covelo. e) Calentador de baja presión para la CT de Compostilla II, de ENDESA. f) Planta de digestión, para la Empresa «Celulosas del Nervión, S. A.».
8. «Thyssen Boettcher, S. A.»	Elevadores y escaleras mecánicas.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.